

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en fecha 27 de marzo de 2026 siendo las 12:02 horas, se da inicio a la audiencia fijada en autos caratulados **B.H.E. S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, EXPTE. VI-00145-P-2024**, en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretario Subrogante César Gabriel Mercado, en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "Zoom". Se encuentran presentes el condenado H.E.B. DNI 3., su Defensa, Dra. Graciela Carriqueo, y en representación del Ministerio Público Fiscal, el Dr. Pablo Peralta, Fiscal adjunto. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75° inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Tener presente las manifestaciones vertidas por las partes en el marco de la presente audiencia.

Segundo: Hacer lugar a la solicitud efectuada por el Ministerio Público Fiscal y, en consecuencia, realizar un SEVERO LLAMADO DE ATENCIÓN al condenado H.E.B. D.3., por incumplir las pautas de conducta oportunamente impuestas mediante sentencia de fecha 8/11/2024, dictada por el Foro de Jueces de la Ira Circunscripción Judicial, en Legajo N° MPF-03564-2023, establecidas en la sentencia condenatoria en los inc. a) *"residir en el domicilio fijado, el que no podrá variar sin previo conocimiento y autorización de la Oficina Judicial y someterse al cuidado del Patronato de Asistencia a Presos y Liberados"* y c) *"realizar 100 hs. De trabajo comunitario en la entidad que disponga el IAPL con inicio dentro de los primeros 6 meses del cumplimiento de la condena, debiendo a esos fines oficiarse al IAPL para que en el plazo de 40 días informe al imputado el lugar definido para el cumplimiento de las tareas"*, instándolo a dar estricto cumplimiento a las pautas de conducta impuestas bajo apercibimiento de extender el plazo de cumplimiento de las pautas de conducta impuestas y/o revocar la

condicionalidad de la condena, en los términos del Art. 27° bis in fine del C.P, por los argumentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.-

Tercero: Registrar, notificar a las partes y al IAPL para su conocimiento y efectos.-